



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2024 00152 00 |
| Asunto | ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE |

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa DHN723, formulada a través de apoderada judicial por GRUPO R5 LTDA., en contra de CARLOS ERNESTO CÓRDOBA ESPINOSA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Placa: DHN723 | Modelo: 2015 |
| Clase: Campero | Motor: K24Z16554233 |
| Marca: Honda | Chasis: 3CZRE4850BG600624 |
| Carrocería: Cabinado | Cilindraje: 2354 |
| Línea: CR-V EXL | Pasajeros: 5 |
| Color: Plata alabaster | Servicio: Particular |

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ a los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a GRUPO R5 LTDA., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería al abogado WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ, portadora de la T.P. 386.495 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043** hoy **18 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76432eb2c80e609dfcc72493803f10b90b60990bd8f4e291efd804026bb2ecfc**

Documento generado en 17/04/2024 01:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>